

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 052-2023

QUE DICTA LA ENMIENDA NÚMERO 01 AL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL INDOTEL-BID-LPI-001-2023, PARA EL “DESPLIEGUE Y OPERACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET EN LAS LOCALIDADES SELECCIONADAS DE LA REGIÓN SUR.”

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la modificación al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2023 para el despliegue y operación de redes para ofrecer el servicio de internet en 23 municipios y otras localidades de la República Dominicana.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice Temático

| | |
|----------------------------|---|
| I. Antecedentes..... | 1 |
| II. Sobre el derecho | 3 |
| III. Textos revisados..... | 6 |
| IV. Parte Dispositiva..... | 6 |

I. Antecedentes

1. En fecha 7 de octubre de 2020, fue dictado por el Poder Ejecutivo el Decreto núm. 539-20, el cual establece que el Estado debe adoptar las medidas necesarias para promover el desarrollo y la inclusión de la sociedad dominicana en un mundo globalizado y competitivo, fomentando la innovación, la capacitación y el uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC); indica que es de alta prioridad e interés para el Estado dominicano implementar políticas públicas que permitan incrementar el nivel de competitividad y acceso a la banda ancha a precios asequibles, y asegurar una efectiva transformación digital, para lo cual deberá garantizarse que toda la población, sin importar su ubicación geográfica, tenga acceso a las tecnologías digitales en condiciones de calidad y asequibilidad que promuevan mejoras palpables en la educación, la productividad, el crecimiento económico, los servicios de salud, la seguridad ciudadana y el ejercicio de la libertad de expresión; logrando el bienestar y el desarrollo sostenible de la sociedad y contribuyendo a la reducción de la pobreza y la desigualdad.

2. A estos fines, el mencionado Decreto núm. 539-20 declara de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal a Internet de banda ancha de última generación y el uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación e instruye al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) la formulación de un Plan Nacional de Banda Ancha contentivo de acciones, políticas públicas y proyectos que garanticen el disfrute del derecho de acceso universal a Internet de banda ancha.
3. El día 2 de agosto del 2021 el Poder Ejecutivo otorgó el Poder Especial núm. 45-21 al ministro del Ministerio de Hacienda para la suscripción del Estado dominicano con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) del contrato de Préstamo núm. 5297/OC-DR, hasta un monto de ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$115,000,000.00).
4. El día 13 de agosto del 2021 fue suscrito el contrato de Préstamo núm. 5297/OC-DR entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la República Dominicana, representada por el ministro del Ministerio de Hacienda.
5. El día 6 de septiembre del 2021 fue sometido por el licenciado Alfredo Pacheco Osoria, presidente de la Cámara de Diputados, al Congreso Nacional para el conocimiento, discusión y aprobación el contrato de Préstamo núm. 5297/OC-DR, suscrito el 13 de agosto del 2021 entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$115,000,000.00)
6. El día 24 de diciembre del 2021 fue promulgada la Gaceta Oficial núm. 11049 que aprueba el contrato de Préstamo núm. 5297/OC-DR, suscrito el 13 de agosto del 2021, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$115,000,000.00) para el financiamiento del Programa para mejorar la conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana.
7. Posteriormente, el día 19 de abril del 2022, el Ministerio de Hacienda y el **INDOTEL** suscribieron el *Convenio Subsidiario para la financiación y ejecución del programa para mejorar la Conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana*, mediante el cual se establecen los términos y condiciones bajo los cuales el Ministerio de Hacienda pone a disposición del **INDOTEL** los recursos, y las obligaciones de ejecución del programa, quedando designado este órgano regulador como Organismo Ejecutor del mismo.
8. En el marco de ejecución del Programa para mejorar la conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana a cargo del **INDOTEL** se contempla la ejecución del componente 2, que consiste en el despliegue de redes para ofrecer el servicio de internet en 23 municipios y otras localidades de la región sur de la República Dominicana identificadas por el **INDOTEL**.
9. En fechas 24 y 25 de abril 2023 se publicaron en los periódicos Hoy y El Nacional, respectivamente, los avisos haciendo de público conocimiento la convocatoria a la licitación pública internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2023, así como en la página web del **INDOTEL**, en cumplimiento con lo indicado en el “ordenar TERCERO” de la resolución del Consejo Directivo núm. 039-2023.

10. Una vez publicada la convocatoria a participar en el indicado proceso, inició el período de registro de Oferentes Interesados y solicitud de aclaraciones, donde el **INDOTEL** queda obligado a responder aquellas consultas e inquietudes recibidas hasta el día 17 de mayo de 2023.

II. Sobre el derecho

11. El **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines”, por lo que, a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.

12. La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico que se ha de aplicar en todo el territorio nacional para regular la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que será complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto.

13. La Estrategia Nacional de Desarrollo consigna el uso de las TIC como una política transversal en el diseño y ejecución de programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas, estableciendo como objetivo específico número 3.3.5 lograr el “acceso universal y uso productivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)”.

14. El **INDOTEL**, en su condición de ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, tiene entre los objetivos que le fija la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, los siguientes:

- La satisfacción de la demanda de servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad de dichos servicios.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible.
- Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico.

15. Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó la Resolución núm. 039-2023 que aprueba el pliego de condiciones, designa el comité evaluador y convoca a la licitación

pública internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2023, para el “despliegue y operación de redes de acceso a internet en las localidades seleccionadas de la región sur.”

16. Que en la Sección I. Instrucciones a los Oferentes (IAO) el artículo 7.1 referente a las aclaraciones al Documento de Licitación, señala lo transcrito a continuación:

Todo Oferente potencial que requiera alguna aclaración sobre el documento de licitación deberá comunicarse con el Comprador por escrito a la dirección del Comprador que se suministra en los DDL. El Comprador responderá por escrito a todas las solicitudes de aclaración, siempre que dichas solicitudes sean recibidas al menos veintiún (21) días antes de la fecha límite para la presentación de ofertas. El Comprador enviará copia de las respuestas, incluyendo una descripción de las consultas realizadas, sin identificar su fuente, a todos los que hubiesen adquirido el documento de licitación según lo dispuesto en la IAO 6.3 directamente del Comprador. Si así se especifica en los DDL, el Comprador también publicará sin demora su respuesta en la página web mencionada en los DDL. En caso de que la aclaración llevara aparejados cambios en los elementos esenciales del documento de licitación, el Comprador lo modificará siguiendo el procedimiento que se describe en las IAO 8 y 24.2.

17. Que en vista de lo precedentemente señalado y una vez iniciado el cronograma de licitación, el **INDOTEL** ha recibido inquietudes en el plazo anteriormente indicado respecto a:

- El plazo para remitir consultas y el Cronograma de “Recepción de Ofertas”, a lo que el Comité Evaluador luego de analizar y evaluar el tema, ha presentado a este Consejo Directivo la procedencia de modificar el Pliego de la referida licitación conforme se expresa en el dispositivo de la presente resolución para prorrogar en veintiocho (28) días calendario la fecha de presentación de ofertas contados a partir del 7 de junio de 2023, el cual vencería el 5 de julio de 2023; y en consecuencia queda extendido un plazo adicional para la presentación de consultas hasta el 14 de junio de 2023.
- Plazo para la ejecución del despliegue e instalación de las redes en las distintas localidades beneficiarias del proyecto; a lo que el Comité Evaluador luego de analizar y evaluar el tema, ha presentado a este Consejo Directivo la procedencia de modificar el Pliego de la referida licitación conforme se expresa en el dispositivo de la presente resolución para extender dicho plazo a doce (12) meses contados a partir de la expedición de la certificación registro del contrato de adjudicación por la Contraloría General de la República.
- Cantidad de ciudadanos u hogares a ser beneficiarios por los planes sociales del proyecto. En este sentido se procederá a modificar la descripción del Plan Social, que decía: “No habrá un tope de cuentas usando el plan social por localidad y todo ciudadano que cumpla con los requisitos deberá ser incluido en el mismo, si lo solicita” para que en lo adelante las cantidades de beneficiarios del Plan social quede limitado al Anexo de Listado de

Localidades, específicamente la columna R “Cantidad de Hogares de Supérate 2022”.

- La eliminación de localidades beneficiarias incluidas en el pliego que ya cuentan con el servicio de internet a través de redes GPON, a lo cual el Comité Evaluador entiende pertinente y recomienda la eliminación de las localidades Mella, La Colonia y Vengan a Ver del Lote 5 y Uvilla del Lote 4, partiendo de la información suministrada de que ya cuentan con servicio de acceso a Internet fijo provisto por una concesionaria.
- Sobre la cantidad de instalaciones que estaría obligada a dar el adjudicatario a los clientes de planes sociales. El Comité Evaluador ha recomendado que el servicio incluye la instalación, queda incluida dentro del plan y sólo se podrá cobrar reinstalación en casos de cambio de domicilio.
- Necesidad de contar con una concesión vigente hasta el 31 de diciembre de 2030, y en caso contrario, en qué momento corresponde hacer la solicitud por una nueva concesión. En este sentido, el Comité Evaluador ha recomendado enmendar el pliego para eliminar el requisito de que la prestadora con concesión para prestar servicios finales de acceso a internet en la zona beneficiada por cada lote, tenga una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030; sino que bastaría con que la concesión se mantenga vigente hasta, al menos, la vigencia del contrato de adjudicación, cumpliendo con los requisitos de renovación que sean necesarios en la forma prevista en la regulación.

18. Considerando que, el Pliego de Condiciones, en su artículo 8 dispone el procedimiento para emitir enmiendas al documento de licitación, estableciendo lo siguiente:

8.1 El Comprador podrá, en cualquier momento antes de que venza el plazo de presentación de Ofertas, modificar el documento de licitación mediante la publicación de enmiendas.

8.2 Todas las enmiendas publicadas formarán parte del documento de licitación y se comunicarán por escrito a todos los interesados que hayan obtenido el Documento de Licitación del Comprador de Sección I. Instrucciones a los Oferentes (IAO) 15 acuerdo con lo dispuesto en la IAO 6.3. Asimismo, el Comprador publicará sin demora la enmienda en su página web, con arreglo a la IAO 7.1.

8.3 A fin de dar a los posibles Oferentes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta la enmienda para la preparación de sus Ofertas, el Comprador podrá, a su discreción, prorrogar el plazo de presentación de Ofertas con arreglo a la IAO 22.2.

19. Por todo lo expuesto anteriormente, este Consejo Directivo decide aprobar la Enmienda núm. 01 al Pliego de Condiciones de la licitación pública internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2023, la cual formará parte integral de este Pliego de

Condiciones, siendo, en consecuencia, jurídicamente vinculantes para todos los Oferentes y será publicada en la página web del INDOTEL de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Sección I. Instrucciones a los Oferentes (IAO) del Pliego de Condiciones.

III. Textos revisados.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153-98, de 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: la Ley sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus relaciones con la Administración Pública y de procedimiento administrativo, núm. 107-13;

VISTA: Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, publicada en la Gaceta Oficial núm. 10691 del 14 de agosto de 2012;

VISTO: El Contrato de Préstamo entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) de fecha 13 de agosto del 2021;

VISTA: La Resolución núm. 349-21 en lo correspondiente a la aprobación por las dos Cámaras Senadores y Diputados y otorgado el número de Gaceta Oficial num.G.O.11049 el Préstamo núm. 5297/OC-DR, suscrito el 13 de agosto del 2021 entre la Republica Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD\$115,000,000.00) el cual será ejecutado por Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

VISTA: La Resolución del Consejo Directivo núm. 39-2022 de fecha 20 de abril de 2023, que aprueba el pliego de condiciones, designa el comité evaluador y convoca a la licitación pública internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2023, para el “despliegue y operación de redes de acceso a internet en las localidades seleccionadas de la región sur”.

VISTAS: Las consultas realizadas por los Oferentes Interesados.

VISTAS: Las recomendaciones realizadas por el Comité Evaluador de la licitación pública internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2023.

VISTA: La comunicación del BID de fecha 31 de mayo de 2023 otorgando su no objeción a la enmienda 01 y la circular presentada por el INDOTEL.

IV. Parte Dispositiva

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DICTAR la Enmienda núm 01 al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2023, PARA EL “DESPLIEGUE Y OPERACIÓN DE REDES DE ACCESO A INTERNET EN LAS LOCALIDADES SELECCIONADAS DE LA REGIÓN SUR”, enmendando las disposiciones anexas a la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que el contenido de la Enmienda núm. 01 forma parte integral del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2023, a los fines de que a partir de la presente resolución sean cumplidas las modificaciones realizadas a los numerales indicados.

TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente resolución y su anexo Enmienda núm. 01 al Pliego de Condiciones en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Sección I del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2023.

CUARTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1) del mes de junio del año dos mil veintidós (2023).

Firmada por:

Nelson Arroyo

Presidente del Consejo Directivo

Alexis Cruz

En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco

Miembro del Consejo Directivo

Príamo Ramírez Ubiera

Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames

Miembro del Consejo Directivo

Lydia Rodríguez

Secretaria *ad hoc* del Consejo Directivo

ANEXO

Enmienda núm. 01 al Pliego de Condiciones de la Licitación Pública Internacional INDOTEL-BID-LPI-001-2023.

- I. Se extiende el plazo para presentación de ofertas y en este sentido, se modifica en el pliego de condiciones de la Licitación Pública Internacional Indotel-BID-LPI-001-2023 para el “Despliegue y operación de redes de acceso a internet en las localidades seleccionadas de la región sur” la fecha de recepción de ofertas para que en lo adelante se lea:

Sección II. Datos de la Licitación (DDL) D. Presentación y Apertura de las Ofertas

IAO 22.1 Para fines de presentación de la Oferta únicamente, la dirección del Comprador es:

Atención: Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)
Dirección: Dirección de la Unidad Ejecutora Proyecto BID-INDOTEL, 4to piso, lado A, en el Edificio del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), Sede Central, Av. Abraham Lincoln núm. 962, edificio Osiris.
Ciudad: Santo Domingo
País: República Dominicana
La fecha límite para la presentación (y/o retiros, sustituciones o modificaciones) de las Ofertas es:
Fecha: **Miércoles 05 de julio de 2023.**
Hora: hasta las 10:00 a.m.
Los Oferentes no tendrán la opción de presentar las Ofertas por vía electrónica.

IAO 25.1 La apertura de las Ofertas (así como la lectura de notificaciones de retiro, sustitución o modificación de Ofertas, si hubiera) se realizará en la fecha y el lugar siguientes:

Atención: Sede Central, Av. Abraham Lincoln No. 962, edificio Osiris.
Dirección: Salón Multiusos del 5to piso
Ciudad: Santo Domingo
Código postal: 10100
País: República Dominicana
La fecha y hora de apertura de las ofertas: **Miércoles 05 de julio de 2023, a las 10:30 am, hora local.**

IAO 32.1 La moneda que se utilizará a fin de evaluar y comparar las Ofertas para convertir en una sola moneda, al tipo de cambio vendedor, todos los precios de las Ofertas expresados en diversas monedas es: dólar de los Estados Unidos de América.

La fuente del tipo de cambio será: Banco Central de la República Dominicana. La fecha del tipo de cambio será: **5 de julio de 2023**

II. Se modifica en las DDL la IAO 7.1 para que en lo adelante se lea:

La fecha límite para la solicitud de aclaraciones es:

Todo Oferente potencial que requiera alguna aclaración sobre el documento de licitación deberá comunicarse con el Comprador por escrito a la dirección indicada, al menos veintiún (21) días antes de la fecha límite para la presentación de ofertas.

Fecha: **14 de junio de 2023**

III. Se extiende el plazo para la puesta en funcionamiento del Servicio de internet de acuerdo a los requisitos establecidos en este pliego a 12 meses contados a partir de la firma del contrato, con lo que se modifica lo siguiente:

En el Cronograma del Proyecto de la Sección IV. Requisitos de los Servicios, se modifica la tabla para que de ahora en adelante sea la siguiente:

| FASE | DESCRIPCIÓN DE LA META | PLAZO MÁXIMO DE CUMPLIMIENTO DE LA META EN MESES DEL PROYECTO, CONTADOS DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO (MESES) | DURACIÓN (MESES) |
|--------------------------|---|--|-------------------------|
| Planeación Y Diseño | Entrega del Documento General de Planeación | 2 | 2 |
| | Entrega del Informe Detallado de Ingeniería y Operación | | |
| | Entrega del Plan de Instalación y Puesta en Servicio | | |
| Instalación y aceptación | Red de fibra óptica desplegada | 8 | 6 |
| | Equipos instalados | 12 | 4 |
| | Instalación completa | | |
| Pase a producción | Estabilización de la red | 14 | 2 |

En el Formulario de Lista de Servicios y Cronogramas de Cumplimiento de la Sección IV. Requisitos de los Servicios, se modifica la columna "Fechas finales de cumplimiento de los servicios" de la fila 01 "Puesta en funcionamiento del Servicio de internet de acuerdo a los requisitos establecidos en este pliego", para que de ahora en adelante sea "12 meses desde la firma del contrato"

IV. Se eliminan del Lote 5 el Municipio de Mella y los Distritos Municipales de Vengan a Ver y La Colonia, y del Lote 4 el Distrito Municipal de La Uvilla, con lo que se modifica cualquier referencia que exista en los pliegos de condiciones y sus anexos.

V. Se modifica en la Sección VI. Requisitos de los Servicios, la descripción del Plan Social, que expresaba: “No habrá un tope de cuentas usando el plan social por localidad y todo ciudadano que cumpla con los requisitos deberá ser incluido en el mismo, si lo solicita” para que en lo adelante exprese que: **las cantidades de beneficiarios del Plan social quede limitado al número contenido en el Anexo de Listado de Localidades, específicamente la columna R “Cantidad de Hogares de Supérate 2022”.**

VI. Se enmienda la descripción del plan social al ciudadano contenido en la Sección

VI. Requisitos de los Servicios, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: **“La adjudicataria deberá activar y darle de baja al plan social según la disponibilidad financiera del ciudadano, no pudiendo rechazar la instalación de un servicio por haber estado conectado anteriormente. Sólo se podrá cobrar reinstalación a partir de un segundo cambio de domicilio.”**

VII. Se modifica de las DDL en el IAO 11.1 (j) el punto que establece que “En caso de no contar con una concesión para prestar servicios finales de acceso a Internet de vigencia hasta por lo menos el 31 de diciembre del 2030 en el área geográfica de los lotes por los cuales presenta su oferta, deberá presentar los documentos especificados en la sección de CONCESIONAMIENTO” para que en lo adelante se lea como: **En caso de contar con una concesión para prestar servicios finales de acceso a Internet en los lotes interesados, la prestadora deberá mantener su concesión vigente hasta al menos la fecha de terminación del contrato de adjudicación de la licitación.**

(Fin de la Enmienda)